

**OFICIO ORDINARIO N° 10000-2009-05-12**

**ANT.:** 1) Oficio Ord. S.G. N° 6458-09-2, de fecha 4 de mayo de 2009, del Instituto de Previsión Social.

2) Presentación de don Luis Leopoldo Montecinos San Juan, de fecha 28 de abril de 2009, ante el Instituto de Previsión Social.

**MAT.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública. Ley N° 20.285.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A: SEÑOR LUIS LEOPOLDO MONTECINOS SAN JUAN**

Mediante Oficio individualizado en el antecedente 1) el Instituto de Previsión Social remitió a esta Superintendencia la presentación en la cual, invocando la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, Ud. solicita se le haga entrega de la solicitud de desafiliación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, presentada por doña Silvia Del Carmen Norambuena López, y la resolución que la autorizó.

Sobre el particular, cabe señalar que la Ley N° 20.285 dispone en su artículo quinto que en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación son públicos, *salvo las excepciones que establece la propia ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado*.

En efecto, el artículo 21 del citado cuerpo legal establece que las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son, en lo que resulta pertinente a esta Superintendencia y a su consulta, las siguientes: "2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico; y 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarados reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

Al respecto, cabe señalar que el inciso tercero del artículo 50 de la Ley N° 20.255 dispone que el Superintendente de Pensiones y todo el personal de este Organismo, *deberán guardar reserva y secreto absolutos* de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

Agrega la norma que los hechos que configuren infracciones a esta disposición, vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

En consecuencia, esta Superintendencia está obligada a guardar reserva o secreto absoluto, de las informaciones a las que acceda en el ejercicio de sus labores, cuyo es el caso de los trámites de desafiliación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.

Por lo tanto, y en mérito de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley N° 20.255, no resulta jurídicamente procedente acceder a la entrega de la información que solicita.

La conclusión anterior no obsta a que la Sra. Silvia Del Carmen Norambuena López, pueda por sí misma, o debidamente representada, requerir la información relativa al trámite de desafiliación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.

Asimismo, si Ud. desea obtener *información general* respecto del procedimiento y requisitos de la desafiliación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, puede solicitarla por la vía ordinaria, sea por escrito, a través de la Página Web, o concurriendo personalmente a la Oficina de Atención de Público de esta Superintendencia situada en Morandé N° 249, Santiago, y sin necesidad de ampararse en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Saluda atentamente a usted,

  
**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
 Superintendente de Pensiones

BGA

Distribución:

- Sr. Luis Leopoldo Montecinos San Juan
- Sr. Coordinador General LT
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo